



000001

# **ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS**



COPIA CERTIFICADA

# INDÍCE

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> .....	<b>4</b>
<b>DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DEL SINDICATO</b> .....	<b>4</b>
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	4
ARTÍCULO 5.....	6
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> .....	<b>7</b>
<b>DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS AGREMIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, SUS MOTIVOS DE EXPULSIÓN Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS</b> .....	<b>7</b>
ARTÍCULO 6.....	7
ARTÍCULO 7.....	7
ARTÍCULO 8.....	7
ARTÍCULO 9.....	8
ARTÍCULO 10.....	8
ARTÍCULO 11.....	8
ARTÍCULO 12.....	8
ARTÍCULO 13.....	9
ARTÍCULO 14.....	9
ARTÍCULO 15.....	9
ARTÍCULO 16.....	9
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> .....	<b>10</b>
<b>DE LOS ÓRGANOS DEL SIACOP Y SUS ATRIBUCIONES</b> .....	<b>10</b>
ARTÍCULO 17.....	10
<b>SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL</b> .....	<b>11</b>
ARTÍCULO 18.....	11
ARTÍCULO 19.....	11
ARTÍCULO 20.....	11
ARTÍCULO 21.....	11
ARTÍCULO 22.....	11
ARTÍCULO 23.....	12
ARTÍCULO 24.....	12
ARTÍCULO 25.....	12
ARTÍCULO 26.....	12
ARTÍCULO 27.....	13
ARTÍCULO 28.....	13
ARTÍCULO 29.....	13

COPIA CERTIFICADA



ESTATUTOS

ARTÍCULO 30..... 13

ARTÍCULO 31..... 13

ARTÍCULO 32..... 13

ARTÍCULO 33..... 13

ARTÍCULO 34..... 14

ARTÍCULO 35..... 14

**SECCIÓN SEGUNDA: DEL COMITÉ EJECUTIVO ..... 14**

ARTÍCULO 36..... 14

ARTÍCULO 37..... 14

ARTÍCULO 38..... 16

ARTÍCULO 39..... 16

ARTÍCULO 40..... 16

ARTÍCULO 41..... 16

ARTÍCULO 42..... 16

ARTÍCULO 43..... 17

ARTÍCULO 44..... 18

ARTÍCULO 45..... 18

ARTÍCULO 46..... 19

ARTÍCULO 47..... 19

ARTÍCULO 48..... 19

ARTÍCULO 49..... 19

ARTÍCULO 50..... 20

ARTÍCULO 51..... 20

ARTÍCULO 52..... 20

ARTÍCULO 53..... 20

ARTÍCULO 54..... 20

ARTÍCULO 55..... 20

ARTÍCULO 56..... 20

ARTÍCULO 57..... 21

**SECCIÓN TERCERA: DE LAS SECRETARÍAS Y COMISIONES..... 21**

ARTÍCULO 58..... 21

ARTÍCULO 59..... 22

ARTÍCULO 60..... 22

ARTÍCULO 61..... 22

ARTÍCULO 62..... 22

ARTÍCULO 63..... 23

ARTÍCULO 64..... 23

ARTÍCULO 65..... 23

ARTÍCULO 66..... 23

**CAPÍTULO TERCERO ..... 24**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE LOS INTEGRANTES DE LAS SECRETARÍAS Y COMISIONES Y PERÍODO DE DURACIÓN..... 24**

ARTÍCULO 67..... 24

ARTÍCULO 68..... 25

ENTRO DE LOS  
 15 DÍAS ANTES DE  
 LA CONCLUSIÓN  
 DEL REGISTRO  
 DE VOTOS  
 DE LA ASAMBLEA  
 GENERAL DE  
 LA ASOCIACIÓN

COPIA CERTIFICADA



## ESTATUTOS

ARTÍCULO 69.....	25
ARTÍCULO 70.....	25
ARTÍCULO 71.....	25
ARTÍCULO 72.....	25
ARTÍCULO 73.....	25
ARTÍCULO 74.....	26
ARTÍCULO 75.....	26
ARTÍCULO 76.....	26
ARTÍCULO 77.....	26
ARTÍCULO 78.....	27
ARTÍCULO 79.....	27
ARTÍCULO 80.....	27
ARTÍCULO 81.....	27
ARTÍCULO 82.....	27
ARTÍCULO 83.....	27
ARTÍCULO 84.....	27
<b>CAPÍTULO CUARTO.....</b>	<b>28</b>
<b>DE LA RESPONSABILIDAD SINDICAL Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....</b>	<b>28</b>
ARTÍCULO 85.....	28
ARTÍCULO 86.....	28
ARTÍCULO 87.....	28
ARTÍCULO 88.....	28
ARTÍCULO 89.....	28
ARTÍCULO 90.....	28
<b>CAPÍTULO QUINTO.....</b>	<b>29</b>
<b>DE LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACION, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL SIACOP, DE LAS CUOTAS Y PRESENTACIÓN DE CUENTAS.....</b>	<b>29</b>
ARTÍCULO 91.....	29
ARTÍCULO 92.....	29
ARTÍCULO 93.....	29
<b>CAPÍTULO SEXTO.....</b>	<b>29</b>
<b>DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SIACOP.....</b>	<b>29</b>
ARTÍCULO 94.....	29
ARTÍCULO 95.....	30
ARTÍCULO 96.....	30
<b>TRANSITORIOS.....</b>	<b>31</b>
ARTÍCULO 1T.....	31
ARTÍCULO 2T.....	31
ARTÍCULO 3T.....	31
ARTÍCULO 4T.....	31

COPIA CERTIFICADA



# CAPÍTULO PRIMERO

## DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DEL SINDICATO

### Artículo 1

Los trabajadores académicos del Colegio de Postgraduados (CP), Organismo Público Descentralizado, decidieron constituir a nivel nacional el Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados en el marco del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo y en ejercicio de su autonomía, de su libertad sindical y en protección de su derecho de sindicalización reconocido por los Convenios 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, así como del Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de la Organización Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas, mismos que han sido ratificados por nuestro País y forman parte de la Ley Suprema de toda la Unión.

### Artículo 2

El Sindicato de los trabajadores académicos del Colegio de Postgraduados que ahora se constituye, se denomina **"SINDICATO INDEPENDIENTE DE ACADEMICOS DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS"** y podrá utilizar las abreviaturas mayúsculas de su denominación **"SIACOP"**.

### Artículo 3

El domicilio del SIACOP está ubicado en la Calle Mina No. 4 Interior 1, Colonia Centro en el Municipio de Texcoco, Estado de México, con Código Postal 56116. En este domicilio se encuentran instaladas sus oficinas generales y permanecerá actualizado en el expediente de su registro y en su papel membretado, el cual se utilizará para todas sus denominaciones, peticiones, comunicaciones e información que considere necesaria. Cualquier cambio de domicilio se realizará por acuerdo del Comité Ejecutivo y se hará del conocimiento de sus agremiados. Así mismo, el SIACOP podrá tener representación en las localidades en donde el Colegio de Postgraduados tenga instalaciones permanentes.

### Artículo 4

Los objetivos del SIACOP son:

- a) Representar, expresar y defender el interés colectivo e individual de sus agremiados en los asuntos laborales, académicos, de investigación y vinculación, que les afecten; así como en la negociación, establecimiento y cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), al que deben de sujetarse en sus relaciones con el Colegio de Postgraduados (CP);
- b) Procurar el mejoramiento continuo de las condiciones de trabajo y de vida de sus agremiados y de sus familias, a través de mejoras salariales y en prestaciones, estabilidad laboral, retiro, créditos, ahorro, seguridad personal y económica, oportunidades de desarrollo profesional y

otras prestaciones para alcanzar esos propósitos; ya que teniendo esos satisfactores resueltos, los agremiados no distraerán su atención laboral y profesional durante su ejercicio;

- c) Buscar que los agremiados cuenten con la debida protección de su salud y la de sus familiares y con un retiro decoroso y suficiente, que les permita tener seguridad, tranquilidad y confianza el resto de su vida, como cuando fueron agremiados activos del SIACOP y estuvieron al servicio del CP.
- d) Para tal fin, se establece un Programa de Estímulos para la Jubilación Digna de los Trabajadores Académicos Sindicalizados, el cual cuenta con lineamientos para su otorgamiento aprobados por la Asamblea General. Para su ejecución, el Programa dispondrá de los recursos económicos que la Asamblea le asigne de forma inicial, anual o bianual para su funcionamiento; contando principalmente con los recursos económicos señalados en las cláusulas 103 y 103 bis del Contrato Colectivo de Trabajo vigente. Este programa y los recursos económicos asignados de forma anual o bianual por la Asamblea General no podrán desaparecer, modificarse o utilizarse para otros fines distintos a los señalados, salvo así lo apruebe cuando menos el 90% de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria donde se trate ese asunto. La propuesta de los recursos económicos a asignarse a dicho programa a la Asamblea General se realizará siempre por el Comité Ejecutivo a través del Secretario General del SIACOP.
- e) Como parte del apoyo a sus agremiados, el SIACOP pagará también con recursos de las Cláusulas 103 y 103 bis, la Potenciación del Seguro de Gastos Médicos Mayores a aquellos agremiados activos que hayan cumplido con al menos el 50% de asistencia por año en los últimos 3 años a las Asambleas Generales convocadas por el Secretario General, y siempre y cuando no se encuentren con licencia sindical para ocupar algún cargo de confianza de los señalados en el artículo 8 de estos Estatutos. Esto siempre y cuando hayan cumplido cuando menos con el pago de 7 años anteriores de cuotas sindicales.
- f) Para que los agremiados de nuevo ingreso puedan beneficiarse de la Potenciación del Seguro de Gastos Médicos Mayores, estos deberán pagar cuotas sindicales por 7 años desde su incorporación al SIACOP y cumplir con el requisito de asistencia de al menos el 50% por año a las Asambleas Generales convocadas por el Secretario General en los últimos 3 años. Este apoyo no podrá desaparecer o utilizarse para otros fines distintos a los señalados, salvo así lo apruebe cuando menos el 90% de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria donde se trate ese asunto.
- g) Como parte del apoyo a sus agremiados, el SIACOP, a través del acuerdo por más del 90% de los agremiados que asistan a la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para tal fin por el Secretario General, podrá destinar parte de los recursos económicos que se señalan en las cláusulas 103 y 103 bis del Contrato Colectivo vigente a un Estímulo de Fomento Sindical para contrarrestar la inflación y/o de Previsión Social o cualquier otro estímulo que sea aprobado por más del 90% de los agremiados que asistan a la Asamblea General que se convoque para tal fin. La cantidad que se menciona en este párrafo será propuesta por el Comité Ejecutivo a través de su Secretario General. En ninguna circunstancia se permitirá se afecten el Programa de Estímulos a la Jubilación Digna, apegándose a sus Lineamientos, y el pago de la Potenciación del Seguro de Gastos Médicos Mayores señalados en estos Estatutos. Esto último con los criterios que el Comité Ejecutivo establezca y contando con la aprobación por mayoría de los asistentes a la Asamblea General donde se trate ese asunto.

- h) Propiciar, respaldar y defender el ejercicio pleno de las libertades de cátedra investigación y vinculación de los trabajadores académicos del CP; combatiendo todo aquello que sea una amenaza o atente contra el pluralismo ideológico y la libertad de pensamiento y de expresión que caracterizan el trabajo académico, de investigación y vinculación; así como aquellas restricciones que atenten contra las capacidades intelectuales y profesionales de sus agremiados, fomentando para alcanzar tal fin, la participación organizada y democrática, la solidaridad, la cooperación, el conocimiento y la comunicación entre sus agremiados;
- i) Proporcionar información a los socios y facilitarles el acceso necesario para reflexionar, analizar, estudiar, dialogar y proponer entre todos sus agremiados, las medidas más convenientes para lograr la participación permanente, directa o indirecta de sus miembros, en forma personal o por escrito, en las decisiones internas de la organización sindical, con el objeto de que las medidas adoptadas y tareas emprendidas sean resultado de la participación de todos sus agremiados, a través de los mecanismos señalados en estos Estatutos, como si fueran propias o propuestas por cada uno de ellos;
- j) Lograr que los cargos o puestos relacionados directamente con la docencia, investigación y vinculación, sean ocupados por agremiados de la comunidad científica del CP, electos por sus agremiados con base en su prestigio, trayectoria y reconocimientos académicos;
- k) Fortalecer las capacidades profesionales y humanas de sus agremiados, y la estructura de apoyo en las actividades sustantivas; enseñanza, investigación y vinculación del CP, participando en los procesos de decisión correspondientes;
- l) Contribuir a que la vinculación esté articulada con la enseñanza y la investigación; concibiendo la vinculación como un elemento académico y no meramente como una oferta de servicios para el sector rural del país;
- m) Procurar el mejoramiento de las condiciones materiales del trabajo de enseñanza, investigación y vinculación a través de la asignación de un presupuesto adecuado, suficiente y oportuno para la realización de las actividades sustantivas de los trabajadores académicos;
- n) Contribuir a mejorar el funcionamiento del CP en lo relativo a sus actividades sustantivas y al perfeccionamiento de la enseñanza, la investigación y la vinculación en el seno del CP;
- o) Participar en la definición de criterios de evaluación del trabajo de enseñanza, investigación y vinculación, verificando su correcta aplicación y fomentando la productividad de acuerdo con el presupuesto asignado por el Colegio para la realización de las actividades sustantivas de los trabajadores académicos;
- p) Promover actividades de esparcimiento físico e intelectual entre sus agremiados con la finalidad de disminuir los efectos que pudieran sufrir por presiones de trabajo y propiciar el desarrollo de capacidades de estos en otros ámbitos como la música, la pintura, los deportes, etc.;
- q) Fomentar todas aquellas actividades que busquen el mejoramiento profesional y personal de sus agremiados, dentro del marco de la Ley Federal del Trabajo y los reglamentos respectivos.

#### Artículo 5

El SIACOP es una organización sindical que obtuvo su registro el 14 de abril de 2004, y se constituye por tiempo indeterminado, cumpliendo en tiempo y forma con lo establecido en la reforma laboral que fue publicada en el DOF el 01 de mayo de 2019. Llevó a cabo el Proceso de Legitimación de su CCT, con fundamento en los artículos 123 apartado "A", fracciones XVIII, XX y XXII Bis de la Constitución

COPIA CERTIFICADA

Federal; 390 Ter, 394, 398, 523, y transitorio Décimo Primero de la Ley Federal del Trabajo; así como con los artículos 15 al 34 del Protocolo para el Procedimiento de Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo existentes, obteniendo la Constancia de Legitimación número CFCRL/CGRCC-4/CLCT-2025/2023, de su Contrato Colectivo de Trabajo con registro CC-13-2005-XXII., celebrado entre el referido Sindicato y la empresa COLEGIO DE POSTGRADUADOS.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS AGREMIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, SUS MOTIVOS DE EXPULSIÓN Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.**

#### **Artículo 6**

La afiliación al SIACOP es libre, voluntaria e individual y se efectúa mediante la solicitud de admisión correspondiente, con todos los datos requeridos en ella y debidamente firmada, cumpliendo con lo establecido en estos Estatutos.

El ingreso al SIACOP se hará mediante una solicitud de admisión dirigida al Comité Ejecutivo y apoyada con dos firmas de agremiados activos del SIACOP. El Comité Ejecutivo decidirá sobre la aceptación del solicitante. No podrán ingresar al SIACOP los trabajadores de confianza atendiendo al Artículo 363 de la Ley Federal del Trabajo.

#### **Artículo 7**

Para ser considerado agremiado del SIACOP, el solicitante deberá ser trabajador académico del CP y cumplir con todos lo señalado en estos Estatutos. Los trabajadores académicos se clasifican en las categorías siguientes: Profesor Investigador Emérito; Profesor Investigador Titular; Profesor Investigador Adjunto; Profesor Investigador Asociado; Profesor de Cátedra; Profesor de Tiempo Liberado; Investigador Titular; Investigador Adjunto; Investigador Asociado; Investigador Auxiliar Titular; Investigador Auxiliar Adjunto e Investigador Auxiliar Asociado.

#### **Artículo 8**

Los agremiados activos del SIACOP que ocupasen algún cargo de dirección o de representación patronal del CP (trabajadores de confianza), automáticamente serán considerados agremiados en receso, y todos los derechos y obligaciones derivados de estos Estatutos serán suspendidos hasta concluir con el período de su gestión de dirección o representación patronal. Los cargos considerados en estas categorías son: miembros de la H. Junta Directiva, miembros del Consejo General Académico (excepto los de Vocal Profesor), Director del Colegio de Postgraduados, Secretario Académico, Secretario Administrativo, Director de Campus y/o responsable o encargados de las funciones de Director de Campus, con sus respectivos Subdirectores y/o responsable o encargados de las funciones de Subdirección, Director Financiero, o cualquier otro cargo de confianza, de acuerdo con el Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo. El agremiado en cuestión, al término de su función o comisión, deberá informar por escrito al Comité Ejecutivo del SIACOP que desea incorporarse al SIACOP como

COPIA CERTIFICADA

**ESTATUTOS**

agremiado en activo, pues de no hacerlo en un período de 15 días naturales, se procederá a realizar su baja del SIACOP.

**Artículo 9**

Los agremiados activos del SIACOP dejarán de serlo cuando:

- a) Se jubilen;
- b) Presenten por escrito su renuncia al Comité Ejecutivo;
- c) Dejen de ser trabajadores académicos del CP, atendiendo a los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos;
- d) Dejen de pagar sus cuotas sindicales por más de dos meses, y;
- e) Cuando la Asamblea General así lo acuerde por haber cometido alguna falta grave en contra de los intereses del Sindicato.

**Artículo 10**

En el caso de que un agremiado del SIACOP sea despedido de su empleo sin justificación, podrá seguir ejerciendo sus derechos sindicales y, si es integrante del Comité Ejecutivo, podrá seguir ocupando su cargo siempre y cuando reclame ante el Tribunal Laboral Federal de asuntos Individuales (en turno) su reinstalación en su empleo. En ambos casos, la afiliación sindical durará hasta en tanto no exista una resolución definitiva de terminación de la relación laboral. En caso de que el agremiado ocupe un cargo sindical este continuará hasta que termine el período para el cual fue electo.

**Artículo 11**

Quienes pierdan su calidad de agremiados pierden también todo derecho al haber social del SIACOP, con excepción de los que dejan de ser trabajadores académicos por cierre definitivo del CP y no haya patrón sustituto.

**Artículo 12**

Los agremiados del SIACOP tienen los siguientes derechos:

- a) Acudir a las reuniones de la Asamblea General, permanecer hasta que concluya y tomar parte en sus deliberaciones y acuerdos;
- b) Votar presencialmente en las reuniones de la Asamblea General, o hacerlo por los medios acordados cuando se trate de agremiados que laboren fuera de la ciudad o localidad donde se realice la Asamblea General;
- c) Participar y apoyar en los ejercicios de democracia sindical emitiendo su voto personal, libre y secreto en los procedimientos de Revisión de Contrato Colectivo de Trabajo, que están establecidos en los artículos 390 bis, y 390 Ter, 399 y 400 bis de la Ley Federal del Trabajo;
- d) Votar y ser votados para los cargos electivos mencionados en el Artículo 36 de los presentes Estatutos, siempre y cuando cumplan con lo señalado en estos Estatutos;
- e) Ser defendido y representado por el SIACOP cuando sus derechos laborales y profesionales se vean lesionados por el CP;
- f) Disfrutar de los beneficios que se deriven de los objetivos del SIACOP;
- g) Presentar iniciativas para el mejoramiento del SIACOP, siempre que sigan los procedimientos indicados en los presentes Estatutos y en los reglamentos que de ellos se deriven;

COPIA CERTIFICADA

**ESTATUTOS**

- h) Solicitar información sobre el ejercicio de las funciones del Comité Ejecutivo en los términos y procedimientos marcados en estos Estatutos y/o por la Asamblea General;
- i) Nombrar defensor o defenderse por sí mismos, cuando sean juzgados por las instancias competentes, según el caso;
- j) Retirarse del SIACOP en el momento que lo deseen, mediante una manifestación por escrito de su voluntad;
- k) Los demás derechos conferidos por los presentes Estatutos y por los reglamentos que de ellos se deriven.

**Artículo 13**

Los agremiados del SIACOP tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos que de ellos se deriven, y denunciar sus violaciones;
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, permanecer hasta que concluya y sumarse a sus decisiones. Solamente se podrá justificar por año hasta el 20% de sus inasistencias por motivos diferentes a incapacidades médicas, siempre y cuando se presenten los justificantes antes de la celebración de las Asambleas;
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan estos Estatutos o que acuerde la Asamblea General;
- d) Colaborar en las tareas conducentes al logro de los objetivos del SIACOP;
- e) Desempeñar con lealtad los cargos para los que hayan sido elegidos o designados por la Asamblea y/o por el Comité Ejecutivo;
- f) Las demás que les sean impuestas por decisión de la Asamblea General.

**Artículo 14**

Se suspenden temporalmente los derechos de los agremiados que:

- a) Incurran en faltas sancionadas con suspensión de derechos por los presentes Estatutos y por los reglamentos que de ellos se deriven;
- b) Sean sancionados por las instancias del SIACOP.

**Artículo 15**

Se exime de asistir a las reuniones de la Asamblea General a aquellos agremiados del SIACOP que se encuentren en receso, incapacidad médica o por cualquier otra causa plenamente justificada ante el Comité Ejecutivo.

**Artículo 16**

La expulsión de algún trabajador académico del SIACOP se sujetará a las normas siguientes: la Comisión de Honor y Justicia conocerá en primer término sobre los hechos motivo de la sanción, la cual a su vez deberá presentar ante la Asamblea General la que se reunirá para el solo efecto de conocer lo relacionado con la expulsión.

El procedimiento deberá ajustarse a lo señalado en el Artículo 371 Fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, por lo que el trabajador afectado deberá ser oído a fin de que pueda ejercer sus defensas, en primer término, ante la Comisión de Honor y Justicia, y después ante la propia Asamblea General, con

COPIA CERTIFICADA

el objeto de que los agremiados de esta conozcan de la acusación, pero también de la defensa del acusado.

La Comisión de Honor y Justicia y la Asamblea General conocerán de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el acusado, en el entendido de que los trabajadores académicos no podrán hacerse en este caso representar ni emitir su voto por escrito.

La expulsión deberá ser aprobada por las dos terceras partes del total de los agremiados del SIACOP y sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en estos Estatutos y en los reglamentos respectivos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

La expulsión podrá acordarse sólo en los siguientes casos:

- a) Por actos de corrupción que afecten la integridad patrimonial o moral del SIACOP;
- b) Por actos de división que tiendan a desmembrar a la organización sindical;
- c) Por la celebración de acuerdos en contra de las decisiones de la Asamblea General;
- d) Por actos que vayan en contra de los acuerdos pactados entre el SIACOP y el Colegio de Postgraduados ante la autoridad laboral

Por lo que se refiere a la suspensión de los derechos sindicales ésta deberá ser dictaminada por la Comisión de Honor y Justicia y aprobada por la Asamblea General por mayoría simple del 50% más uno de los agremiados del SIACOP. La suspensión podrá acordarse por un máximo de seis meses y deberá estar debidamente fundamentada en hechos objetivos que contravengan los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LOS ÓRGANOS DEL SIACOP Y SUS ATRIBUCIONES**

#### **Artículo 17**

Son órganos permanentes del SIACOP los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Comité Ejecutivo;
- c) Los Secretarios de Enlace;
- d) La Secretaría de Trabajo y Conflictos;
- e) La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- f) La Secretaría de Previsión Social y Mutualidad.

Serán comisiones temporales o específicas, las comisiones sindicales, incluida la Electoral (que se instalará cada 5 años para la elección del Comité Ejecutivo), la de Negociación (que se convocará por el Comité Ejecutivo, si lo considera necesario para las Revisiones Salariales, así como Integrales o por

COPIA CERTIFICADA



violaciones del CCT, y que funcionará hasta en tanto se concluya el Emplazamiento a Huelga que corresponda), la de Huelga, que se instalará por el Comité Ejecutivo y la Comisión Liquidadora que entrará en funciones en caso de disolución o liquidación del Sindicato, y las que se creen por decisión de la Asamblea General y/o el Comité Ejecutivo, las cuales serán transitorias. Su integración, facultades y duración serán establecidas previamente en reunión extraordinaria de la Asamblea General, convocada para ese efecto o por el Comité Ejecutivo según sea el caso.

Ninguna comisión que se creé será autónoma, salvo las que se etiqueten de esa manera por la Asamblea General. Cualquier comisión autónoma deberá de informar a la misma Asamblea General de todas sus actividades y acatar las indicaciones que les señale ésta para su buen funcionamiento. Todas las comisiones que no hayan sido etiquetadas como autónomas por la Asamblea General deberán informar por escrito de sus actividades cuando les solicite el Comité Ejecutivo y/o el Secretario General y acatar las indicaciones de estas instancias para su buen funcionamiento.

## Sección Primera: De la Asamblea General

### Artículo 18

La Asamblea General es el órgano supremo del SIACOP. Sus decisiones obligan por igual a todos sus agremiados.

### Artículo 19

La Asamblea General la constituye la totalidad de los agremiados del SIACOP en pleno ejercicio de sus derechos. El Secretario General del SIACOP podrá convocar a Asamblea General cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite.

### Artículo 20

Los agremiados del SIACOP en activo y en pleno ejercicio de sus derechos podrán asistir a la Asamblea General convocada por el Secretario General o aquella derivada de una solicitud por escrito dirigida al Comité Ejecutivo del 50% más uno de los agremiados del SIACOP. Para lograr la mayor participación posible de todos los agremiados en las Asambleas Generales convocadas por el Secretario General, para cada Campus diferente a donde se realice la Asamblea General se implementarán los mecanismos electrónicos que garanticen la participación y votación de cada agremiado. Sin embargo, para los procedimientos de revisión de Contrato Colectivo, o de elección de cambio de Comité Ejecutivo, cada uno de los sindicalizados deberá acudir de forma personal a emitir su voto en las urnas. Para todas las Asambleas, presenciales o virtuales, se llevará un control de la asistencia por parte de la Secretaría de Organización con apoyo de los Enlaces de Campus del SIACOP.

### Artículo 21

La Asamblea General puede celebrar reuniones ordinarias y reuniones extraordinarias.

### Artículo 22

La Asamblea General se reúne por derecho propio cuando menos una vez al año. Durante sus reuniones ordinarias; la Asamblea General tiene competencia para tratar todos los asuntos de interés de los agremiados que no estén expresamente reservados a las reuniones extraordinarias. En el caso de que en una reunión ordinaria se convoque para que el Comité ejecutivo rinda su informe y sea para tomar acuerdos sobre su aprobación o no, solo se tratará ese punto.

COPIA CERTIFICADA

**Artículo 23**

Dada la importancia que reviste el CCT y los convenios que celebren el SIACOP y el CP, el Comité Ejecutivo informará ampliamente sobre el contenido de estos instrumentos colectivos a fin de favorecer la participación de los agremiados, por medio de las Consultas que se lleven a cabo a través del voto personal, libre, secreto y directo, como lo establecen los artículos 390 Ter, 398, 399 y 399, 399 Bis, 399 Ter, 400 Bis, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Al concluir cualquier negociación, así como al término de cualquier consulta deberá darse un informe puntual de sus resultados en la siguiente Asamblea General.

Como preparación a la toma de decisiones, se promoverán mecanismos informáticos que abarquen a los distintos Campus a través de los cuales se transmita la información requerida.

**Artículo 24**

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General podrán celebrarse en primera convocatoria cuando concurra el 50% más uno del total de los agremiados del SIACOP, en los términos señalados en los presentes Estatutos.

Los acuerdos deberán tomarse también por el 50% más uno del total que asista de los agremiados del SIACOP a la Asamblea General; salvo en los asuntos que se señalen en estos Estatutos y se requiera un porcentaje mayor.

En caso de que en primera convocatoria no concurriera el 50% más uno de los afiliados, se realizará una segunda convocatoria cuando menos con 5 días naturales de convocada la primera reunión de Asamblea General; dicha Asamblea se celebrará, independientemente del número de asistentes o participantes y sus acuerdos serán válidos para todos si son votados por la mayoría simple de los asistentes, salvo cuando estos Estatutos señalen para algún asunto específico que se requiera un porcentaje mayor de aprobación.

**Artículo 25**

En el caso de que el Secretario General no convoque oportunamente a las Asambleas Generales previstas en los presentes Estatutos, los agremiados del SIACOP que representen la tercera parte del total de los agremiados podrán solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a la Asamblea General y si no lo hace dentro de un término de 10 días hábiles, los solicitantes podrán emitir la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea General pueda sesionar y tomar acuerdos, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los agremiados del SIACOP

**Artículo 26**

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se celebrarán:

- a) Cuando el Secretario General estime que existe un asunto que por su importancia es merecedor de ser considerado por la Asamblea General;
- b) Cuando le solicite por escrito al Comité Ejecutivo al menos un tercio de la totalidad de los agremiados del SIACOP;
- c) Cuando el Comité Ejecutivo estime que existe un asunto que por su importancia es merecedor de ser considerado por la Asamblea General;
- d) En los demás casos previstos en estos Estatutos.

COPIA CERTIFICADA

**Artículo 27**

Una reunión ordinaria de la Asamblea General puede convertirse en extraordinaria cuando así lo voten por lo menos dos terceras partes de la totalidad de los agremiados presentes y se cumplan las condiciones de quorum legal. Una Asamblea General Extraordinaria también se puede convertir en ordinaria cuando así lo voten por lo menos dos terceras partes de la totalidad de los agremiados presentes y se cumplan las condiciones de quorum legal.

**Artículo 28**

La Asamblea General, en reunión extraordinaria, tiene competencia para tratar los siguientes asuntos:

- a) Expulsión o suspensión del algún agremiado del SIACOP;
- b) Renuncia o remoción del Comité Ejecutivo o de alguno de sus integrantes;
- c) Renuncia o remoción de las Comisiones o alguno de sus integrantes citados en el Artículo 17 de estos Estatutos;
- d) Revisión y modificación de los presentes Estatutos;
- e) El estallamiento de una huelga, así como la Consulta que se requiera para la aprobación del Convenio por Revisión Salarial, Integral o por violaciones al CCT;
- f) Todos los otros que la propia Asamblea General decida o que la Ley Federal del Trabajo o los propios Estatutos establezcan.

**Artículo 29**

Salvo el caso del Artículo 28, en las reuniones de la Asamblea General sólo tratarán los asuntos que previamente sean inscritos en la agenda.

**Artículo 30**

La reunión extraordinaria de la Asamblea General en primera convocatoria no puede celebrarse si no concurre el 50% más uno de la totalidad de los agremiados del SIACOP.

**Artículo 31**

En caso de no integrarse el quórum establecido en el Artículo 30, el Secretario General convocará por segunda vez a Asamblea General con un plazo de al menos cinco días naturales y con la misma agenda, la cual se celebrará, independientemente del número de asistentes y sus acuerdos serán válidos para todos si son votados por la mayoría simple de los asistentes.

**Artículo 32**

Antes de cada Asamblea General, en reunión ordinaria o extraordinaria, el Comité Ejecutivo debe certificar a través del Secretario de Organización la existencia del quórum, en los términos indicados en estos Estatutos.

**Artículo 33**

El Comité Ejecutivo, a través de su Secretario General, debe convocar a reunión de la Asamblea General cuando menos con cinco días naturales de anticipación, Dependiendo de los asuntos a tratar, el Secretario General puede señalar que esta reunión de la Asamblea General sea permanente, hasta que se resuelva el o los asuntos a los que se convocó.

COPIA CERTIFICADA

**Artículo 34**

La convocatoria a que se refiere el Artículo 33 debe indicar el lugar, día y hora en que se celebrará la reunión, así como la agenda correspondiente. Esta agenda debe contener obligatoriamente los siguientes puntos:

- a) Verificación del quórum;
- b) Aprobación de la agenda;
- c) Discusión de los puntos de la agenda;
- d) Toma de acuerdos.

**Artículo 35**

Para todas sus reuniones, ordinarias y extraordinarias, la Asamblea General elegirá un Presidente de Debates. El Secretario de Actas en conjunto con el Secretario de Organización elaborará el acta correspondiente que entregará al Secretario General. Los Vocales cumplirán las funciones de escrutadores. Todas las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Secretario General del SIACOP.

**Sección Segunda: Del Comité Ejecutivo****Artículo 36**

El Comité Ejecutivo desempeñará las funciones de dirección, representación y administración del SIACOP. Se integra de la siguiente forma: Secretario General, Secretario de Organización, Secretario Tesorero, Secretario de Actas, Primer Vocal y Segundo Vocal. Estos cargos se podrán ocupar por cualquier agremiado del SIACOP en pleno ejercicio de sus derechos y que cumpla las condiciones establecidas por estos Estatutos.

Como apoyo del Comité Ejecutivo estarán los cargos de Secretario de Enlace Interno de Campus Montecillo, Secretario de Enlace Interno de Campus Puebla, Secretario de Enlace Interno de Campus San Luis Potosí, Secretario de Enlace Interno de Campus Campeche, Secretario de Enlace Interno de Campus Veracruz, Secretario de Enlace Interno de Campus Córdoba, Secretario de Enlace Interno de Campus Tabasco. Estos cargos se podrán ocupar por cualquier agremiado del SIACOP en pleno ejercicio de sus derechos y que cumpla las condiciones establecidas por estos Estatutos

**Artículo 37**

Son funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Representar legalmente al SIACOP a través de su Secretario General. El Secretario General es el único facultado y autorizado por la Asamblea para representar con el uso de la firma social al Sindicato, en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios, federales o locales, de carácter civil, administrativo, judicial, penal, fiscal y del trabajo (cumpliendo con las reglas establecidas en el artículo 692 fracción IV y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo) y en los ordenamientos legales que al respecto resulten aplicables; asimismo ante organismos descentralizados, personas físicas y morales incluyendo corporaciones e instituciones de crédito, etc.; otorgando y firmando toda clase de documentos públicos y privados, celebrando todo tipo de contratos civiles y mercantiles a nombre del SIACOP, así como autorizando,

COPIA CERTIFICADA

## ESTATUTOS

otorgando y firmando títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagares y demás de esa naturaleza (solo para este supuesto se requerirá la firma mancomunada con el Tesorero), en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- b) Tratándose de pleitos y cobranzas, el Secretario General del SIACOP tendrá todas las facultades generales y las especiales que requiere la cláusula especial conforme a la Ley aplicable; asimismo, tratándose de actos de administración, tendrá toda clase de facultades administrativas.
- c) Por lo que respecta a las facultades especiales, el Secretario General, podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos y demás actos que determine la ley; por tanto, podrá intentar y desistirse de cualquier clase de actos y procedimientos, ya sean locales y federales; asimismo interponer a nombre del SIACOP, emplazamientos a huelga, solicitudes de conciliación, demandas laborales, demanda constitucional de amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias y querellas y otorgar perdón en éstas; podrá también constituirse en coadyuvante del Ministerio Público e interponer toda clase de recursos.
- d) Todas las facultades mencionadas se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa y que sean acordes de conformidad con los Estatutos o en cumplimiento de acuerdo con las Asambleas Generales, sólo en lo que refiere a la satisfacción de las finalidades e intereses del SIACOP, pero en ningún caso podrá realizar actos de comercio fuera de sus fines, teniendo facultad para hacer pagos que procedan o recibir las cantidades de dinero y objetos que el SIACOP deba percibir. Asimismo, tiene la máxima facultad de representación y podrá otorgar poder, revocar o sustituir poderes generales o especiales otorgados por el SIACOP;
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y realizar todos los actos encaminados al logro de los objetivos del SIACOP, sujetándose a los presentes Estatutos y los reglamentos que de ellos se deriven;
- f) Realizar las negociaciones necesarias para la consecución de los objetivos del SIACOP;
- g) Administrar el patrimonio del SIACOP y vigilar que se destine íntegramente al logro de sus objetivos;
- h) Presentar el Informe Anual de Actividades a la Asamblea General conforme a lo estipulado en el Artículo 23 de los presentes Estatutos;
- i) Respalda el funcionamiento académico del CP y cuidar que se garanticen su autonomía y la libertad de cátedra y de enseñanza, investigación y vinculación;
- j) Propiciar el intercambio de opiniones sobre asuntos académicos entre los agremiados del SIACOP;
- k) Procurar el mejoramiento de las condiciones materiales de trabajo que puedan afectar las tareas de enseñanza, investigación y vinculación;
- l) Proponer normas y mecanismos que faciliten los trámites administrativos de los agremiados del SIACOP;
- m) Dar constancia de los actos ejecutados por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo, y expedir las certificaciones pertinentes que le sean solicitadas por los agremiados del SIACOP;



COPIA CERTIFICADA

**ESTATUTOS**

- n) Fijar la fecha de las reuniones ordinarias de la Asamblea General conforme al Artículo 22 y convocar a las reuniones extraordinarias de la Asamblea General conforme a los presentes Estatutos;
- o) Para ejecutar las atribuciones contenidas en este Capítulo, el Comité Ejecutivo podrá elaborar un plan de trabajo, auxiliándose, si así fuera el caso, de las diferentes comisiones;
- p) Supervisar el cumplimiento y dirigir la negociación del CCT, así como la organización de la logística de las Consultas que se lleven a cabo en las Revisiones del CCT, cumpliendo con el procedimiento que establece la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 38**

Los cargos mencionados en el Artículo 36, estarán sujetos a las disposiciones fijadas en el Capítulo Cuarto de los presentes Estatutos.

**Artículo 39**

Los cargos mencionados en el Artículo 36, tendrán una duración de cinco años. Cualquiera de sus titulares podrá ser reelegido en el mismo cargo en forma continua o discontinua siempre que cuenten con el apoyo de la Asamblea y se cumpla con lo señalado en estos Estatutos.

En tanto el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) o cualquier autoridad competente no emitan la Toma de Nota del nuevo Comité, el Comité Saliente tendrá toda la representación legal para representar la Sindicato de conformidad con los artículos 36 y 37 y demás relativos de estos Estatutos.

**Artículo 40**

Para que una reunión del Comité Ejecutivo tenga validez deben haber sido convocados todos sus integrantes. La convocatoria es emitida normalmente por el Secretario General o por quien lo sustituya en ausencia de éste, pero podrá ser también iniciativa conjunta de tres integrantes del Comité Ejecutivo como mínimo.

**Artículo 41**

Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán obligatorios para sus integrantes, siempre que se adopten por mayoría de votos, con un quórum mínimo de cuatro. En caso de empate, el Secretario General tendrá el voto de calidad.

**Artículo 42**

Son funciones y atribuciones del Secretario General:

- a) Representar legalmente al SIACOP con todas las facultades generales que corresponden a los apoderados y las facultades especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley; en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios, federales o locales, de carácter civil, administrativo, judicial, penal, fiscal y del trabajo, constitucional etc.; asimismo ante organismos descentralizados, personas físicas y morales incluyendo corporaciones e instituciones de crédito, etc.;
- b) Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y ejercer voto de calidad en ellas;
- c) Someter a consideración de la Asamblea General los asuntos que afecten las relaciones laborales y académicas entre el SIACOP y el CP;

COPIA CERTIFICADA

## ESTATUTOS

- d) Cuidar que los integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones cumplan debidamente sus funciones;
- e) Expedir las constancias y especificaciones a que se refiere el inciso j) del Artículo 37;
- f) Mancomunar su firma con la del Secretario Tesorero para otorgar y suscribir títulos de crédito tales como cheques, letras de cambio, pagares y demás de tal naturaleza, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como cuidar el buen uso del patrimonio sindical;
- g) Designar apoderados que representen a la organización sindical ante las autoridades administrativas, de trabajo o judiciales en todo lo que se requiera, para desahogar trámites, participar en juicios, otorgando poder, revocándolo o sustituyendo los poderes generales o especiales que hubieren sido otorgados por el SIACOP en sus distintos géneros (civil, mercantil, fiscal, penal, administrativo, laboral, constitucional y de amparo, etc.); y en general, para actuar como apoderado legal de la organización sindical, interponiendo a nombre del SIACOP, cualquier demanda así como demanda constitucional de amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias y querellas y otorgar perdón en éstas. Podrá también constituirse en coadyuvante del Ministerio Público e interponer toda clase de recursos, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial (podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos y demás actos que determine la ley). Por tanto, podrá intentar y desistirse de cualquier clase de actos y procedimientos, ya sean locales y federales. Todas las facultades mencionadas se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa, siempre que sean acordes de conformidad con los Estatutos o en cumplimiento de acuerdo con las Asambleas Generales. Sólo en lo que refiere a la satisfacción de las finalidades e intereses del SIACOP, en ningún caso podrá realizar actos de comercio fuera de sus fines;
- h) Celebrar todo tipo de contratos civiles y mercantiles a nombre del SIACOP. Tratándose de pleitos y cobranzas, tendrá todas las facultades generales y las especiales que requiere la cláusula especial conforme a la Ley;
- i) Tratándose de actos de administración, tendrá toda clase de facultades administrativas;
- j) Hacer pagos que procedan o recibir las cantidades de dinero y objetos que el SIACOP, deba percibir;
- k) Realizar todas las demás atribuciones que expresamente le confieren estos Estatutos y aquellas que no estén reservadas expresamente a otros órganos del SIACOP.

**Artículo 43**

Son funciones del Secretario de Organización:

- a) Canalizar y presentar las iniciativas y peticiones de los agremiados ante el Comité Ejecutivo;
- b) Mantener un registro de los agremiados del SIACOP, y actualizarlo ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), turnándole copia de este al Secretario General;
- c) Organizar y resguardar la documentación de todas las actividades del SIACOP en el domicilio oficial y proporcionar copia de los documentos, en caso de ser requeridos por el Comité Ejecutivo o el Secretario General;
- d) Revisar y darles seguimiento a los acuerdos de las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y las de la Asamblea General en coordinación con el Secretario de Actas;



**ESTATUTOS**

- e) Certificar el quórum y los resultados de todas las votaciones, de acuerdo con los presentes Estatutos, manteniendo en resguardo en las instalaciones del SIACOP, las listas de asistencias de todas las reuniones de Asamblea General.
- f) Organizar los procesos electorales extraordinarios que se requieren para cubrir la ausencia definitiva, la renuncia o la remoción de cualquier otro integrante del Comité Ejecutivo;
- g) Obtener de las autoridades del Colegio la información pertinente y actualizada acerca de los trabajadores académicos clasificados o en proceso de clasificación, según lo estipulado en el Artículo 7;
- h) Coordinar junto con el Secretario General las actividades de las diferentes Comisiones en apoyo al Comité Ejecutivo;
- i) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

**Artículo 44**

Son funciones del Secretario Tesorero:

- a) Hacerse cargo de las finanzas del SIACOP, llevando en forma detallada el respectivo estado de cuentas;
- b) Responsabilizarse del manejo de todas las cantidades en efectivo o bienes de cualquier índole que ingresen al SIACOP, incluido el cobro de cuotas de los agremiados;
- c) Mancomunar su firma con la del Secretario General para otorgar y suscribir títulos de crédito y también para realizar las erogaciones exigidas por el cumplimiento de los objetivos del SIACOP;
- d) Ocuparse de las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del SIACOP;
- e) Los informes financieros y contables estarán a su cargo, y deberá entregarlos al Secretario General cada seis meses o cuando se le requieran, para dar la rendición de cuentas completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino a los afiliados de conformidad con lo establecido en los artículos 358 fracción IV, 371 fracción XIII y 373 de la Ley Federal del Trabajo. La rendición de cuentas deberá realizarse en un informe por escrito y ser presentada ante la Asamblea, y una copia será entregada con su firma original al Secretario General y al Secretario de Organización para su resguardo en las instalaciones del SIACOP.
- f) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo.

**Artículo 45**

Son funciones del Secretario de Actas:

- a) Redactar las actas de todas las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General del Sindicato, y, una vez aprobadas, asentarlas en el Libro de Actas correspondiente, a su cuidado. Es su obligación también redactar las actas de las reuniones de la Comisión Negociadora;
- b) Dar seguimiento y continuidad a los acuerdos en coordinación con el Secretario de Organización de la totalidad de las actas asentadas en el Libro de Actas correspondiente;

COPIA CERTIFICADA



## ESTATUTOS

- c) Expedir, con la autorización y firma conjunta del Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Ejecutivo y las Asambleas del Sindicato, para los usos que se requieran, y conservar el Libro de Actas de Asambleas.

**Artículo 46**

Son funciones del Primer Vocal:

- a) Sustituir al Secretario General durante sus ausencias temporales;
- b) Auxiliar al Secretario General en el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Actuar como escrutador en las reuniones de Asamblea General;
- d) Las demás que le asigne la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

**Artículo 47**

Son funciones del Segundo Vocal:

- a) Auxiliar al Secretario de Organización en el mejor desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir al Secretario de Organización durante sus ausencias temporales, o reemplazarlo en caso de ausencia definitiva;
- c) Supervisar que las actas de las reuniones de la Asamblea General sean redactadas en un lapso no mayor de quince días naturales y presentar al Comité Ejecutivo los acuerdos tomados por la misma;
- d) Actuar como escrutador en las reuniones de la Asamblea General;
- e) Las demás que le asigne la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

**Artículo 48**

Son funciones del Secretario de Relaciones Exteriores:

- a) Proponer e implementar políticas de comunicación del SIACOP con otras organizaciones gremiales o instituciones académicas, gubernamentales o privadas, nacionales e internacionales, que permitan al SIACOP el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Mantenerse informado e informar al SIACOP sobre la evolución de la legislación nacional e internacional sobre organismos laborales y gremiales, así como sobre acontecimientos que tengan relevancia para su vida interna y vínculos externos;
- c) Las demás que le asigne la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

**Artículo 49**

Son funciones de los Secretarios de Enlace de los Campus:

- a) Representar ante del Comité Ejecutivo y los demás órganos del SIACOP, las opiniones e intereses de los agremiados que no laboren en el área de influencia del domicilio oficial de SIACOP;
- b) Promover iniciativas sindicales que en particular beneficien a estos agremiados representados;
- c) Estimular y promover iniciativas que mejoren las relaciones profesionales, intelectuales y académicas de los trabajadores académicos, entre y dentro de los diferentes Campus del CP y con sus autoridades;

COPIA CERTIFICADA

**ESTATUTOS**

- d) Coordinar las actividades de las representaciones del SIACOP en los diferentes Campus del CP;
- e) Fungir como Coordinador de la Comisión de Huelga en su Campus;
- f) Las demás que le asigne la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

**Artículo 50**

Para efecto del cumplimiento de los presentes Estatutos, se considera ausencia temporal la que no excede de tres meses.

**Artículo 51**

Para efecto de los presentes Estatutos, las ausencias que excedan de tres meses se considerarán definitivas.

**Artículo 52**

Cuando la ausencia definitiva del Secretario General o de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo ocurra durante los primeros dos años de gestión dará motivo a una elección para cubrir el cargo respectivo, observando lo dispuesto en estos Estatutos.

**Artículo 53**

Cuando la ausencia definitiva del Secretario General ocurra en el curso del tercer año de su gestión, el Primer Vocal fungirá como Secretario General interino hasta completar el período para el cual el Comité Ejecutivo fue electo.

**Artículo 54**

En caso del que el cargo de Primer Vocal quede vacante, éste será ocupado por el Segundo Vocal, y la vacante de este último será cubierta por el agremiado que elija el Comité Ejecutivo.

En caso de ausencia definitiva del Secretario de Organización, el Segundo Vocal ocupará su cargo, y la vacante de este vocal será cubierta por el agremiado que elija el Comité Ejecutivo.

**Artículo 55**

Cuando la actuación de alguno o algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo sea contraria a la letra o al espíritu de los presentes Estatutos, procederá la solicitud de remoción de integrante o integrantes en cuestión.

**Artículo 56**

La solicitud de remoción a que se refiere el Artículo 55 sólo podrá ser resuelta por la Asamblea General, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud de remoción de uno o más agremiados del Comité Ejecutivo debe presentarse por escrito al Secretario de Organización del Comité con la fundamentación de las causas de la solicitud y la firma de cuando menos un tercio de los agremiados del SIACOP en pleno ejercicio de sus derechos; En caso de que la remoción fuera del Secretario de organización, se deberá presentar la solicitud al Secretario General en los términos señalados en este inciso.
- b) El Secretario de Organización o el Secretario General si fuera el caso, acusará recibo por escrito de la solicitud de remoción, con la certificación de que ésta cumple con los requisitos señalados el inciso anterior a más tardar el día hábil siguiente a su presentación, término dentro del cual dará cuenta de la solicitud al Secretario General;
- c) Tras la recepción y certificación de la solicitud de remoción hechas por el Secretario de Organización y su correspondiente notificación al Secretario General. Este, dentro de los tres

COPIA CERTIFICADA

**ESTATUTOS**

días hábiles siguientes a la notificación, expedirá una convocatoria para la celebración de una reunión extraordinaria de la Asamblea General cuya agenda tendrá como único punto la discusión y resolución de la solicitud de remoción;

- d) La reunión extraordinaria a que se refiere en inciso anterior se iniciará con la certificación de la existencia de quórum por el Secretario de Organización o el Secretario General si fuera el caso, en los términos indicados en el Artículo 30 de estos Estatutos. El mismo Secretario dará lectura a la solicitud de remoción y a la certificación de que se cumple con los requisitos indicados en el inciso a) del presente Artículo;
- e) A continuación, el Secretario General dará uso de la palabra, para su réplica, a quienes hayan sido objeto de la solicitud de remoción;
- f) En caso de que el Secretario General y/o el Secretario de Organización sean objeto de solicitud de remoción, la Asamblea General nombrará con carácter de interinos, un Presidente de Debates y un Secretario de Actas, los cuales se elegirán por mayoría de votos de los presentes;
- g) Al finalizar la réplica de quienes han sido objeto de remoción, el Presidente de Debates de la Asamblea General declarará abierta la discusión del contenido de la solicitud y la réplica a que se refieren los incisos anteriores;
- h) Una vez iniciada la discusión a que se refiere el inciso anterior, el Presidente de Debates de la Asamblea General abrirá la votación sobre la procedencia o improcedencia de la remoción. Esta votación se normará por lo dispuesto en los presentes Estatutos acerca de votaciones en reuniones extraordinarias de la Asamblea General y deberá contar con las dos terceras partes de votos a favor o en contra de los agremiados del SIACOP para la procedencia o improcedencia de la remoción;
- i) En caso de votarse la remoción de la totalidad de los integrantes del Comité Ejecutivo, el Presidente de Debates de la Asamblea General fungirá como Secretario General interino para los efectos de convocar a una nueva elección del Comité Ejecutivo;
- j) La elección a que se refiere el inciso anterior se llevará a cabo siguiendo en lo aplicable, lo establecido en el Capítulo Cuarto de los presentes Estatutos sobre la elección del Comité Ejecutivo.

**Artículo 57**

En caso de renuncia de la totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo, renuncia que debe resolverse en reunión extraordinaria de la Asamblea General según lo dicho en el inciso b) del Artículo 28, se seguirá en lo aplicable lo dispuesto en los incisos i) y j) del Artículo 56.

**Sección Tercera: De las Secretarías y Comisiones****Artículo 58**

Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, el Comité Ejecutivo puede auxiliarse de Comisiones Especiales o de especialistas en determinadas materias que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones. Son Comisiones Especiales las integradas por el Comité Ejecutivo y/o la Asamblea General, con el fin de realizar una tarea específica; concluida la cual, se disuelven.

COPIA CERTIFICADA



**Artículo 59**

El Comité Ejecutivo, si fuera el caso, establecerá una Secretaría de Trabajo y Conflictos, integrada por un agremiado del SIACOP, quien fungirá como Secretario, el cual será nombrado por el Comité Ejecutivo y será ratificado por la Asamblea General en reunión extraordinaria. Su función será la de apoyar al Comité Ejecutivo para denunciar y dar seguimiento hasta su resolución ante las autoridades del CP, todos los problemas laborales que se les presenten a los agremiados.

Para el caso de que las Autoridades del CP no resuelvan los problemas laborales planteados y de manera satisfactoria a los intereses de los agremiados, esta Secretaría, en caso de ser procedente conforme a derecho, turnará el caso concreto al Comité Ejecutivo para que a través del Secretario General intervengan los Apoderados que representen a la Organización Sindical, para su trámite y hasta su total resolución ante las Autoridades correspondientes, y a quienes el Secretario de Trabajo y Conflictos les brindará el apoyo que los mismos le requieran para atender tales asuntos en coordinación con el Comité Ejecutivo.

**Artículo 60**

El Comité Ejecutivo podrá integrar una Comisión de Docencia, Investigación y Vinculación y estará integrada por tres agremiados del SIACOP, con la función de promover iniciativas que estimulen y protejan los derechos intelectuales y académicos de los agremiados, así como el desarrollo de estos últimos y del CP.

**Artículo 61**

Habrará una Secretaría de Previsión Social y Mutualidad la cual estará integrada por tres agremiados del SIACOP, uno de ellos fungirá como Secretario, el cual será nombrado por el Comité Ejecutivo y será ratificado por la Asamblea General en reunión extraordinaria.

La finalidad de esta Secretaría será entre otras la de estimular y promover programas sindicales, en conjunto con las autoridades del CP o de otras instituciones, destinados al mejoramiento de las condiciones de vida de los agremiados y sus familias. Esta Secretaría auxiliará a los agremiados que así lo soliciten, a sus familiares o dependientes económicos, en caso de jubilación, fallecimiento, incapacidad, etc., que pidan el apoyo al SIACOP. Antes de tomar cualquier decisión sobre el otorgamiento de alguna prestación, esta deberá de ser consultada con el Comité Ejecutivo para su aprobación.

**Artículo 62**

La Comisión de Vigilancia se integrará, cuando el Comité Ejecutivo o la propia Asamblea General en reunión extraordinaria lo solicite, al denunciarse irregularidades en la dirección y administración del Comité Ejecutivo o de alguno de sus miembros, o cuando exista incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos por parte de los agremiados. El objeto de esta Comisión será la de investigar las denuncias presentadas por presuntas irregularidades, para lo cual podrá tomar declaración a testigos, revisar o inspeccionar tanto la documentación sindical como la documentación que en su caso sustente la denuncia y la causa o causas del incumplimiento en que hubieran incurrido los agremiados o algún integrante del Comité Ejecutivo. Toda actuación que realice la Comisión de Vigilancia deberá constar en acta circunstanciada y en la cual se le debe dar intervención al presunto responsable y en su caso a su representante.

De existir alguna irregularidad, omisión o acto indebido, la Comisión propondrá las medidas necesarias para el restablecimiento de los que deba corregirse o enmendarse, ello con independencia de que procederá esta Comisión a turnar el expediente a la Comisión de Honor y Justicia para que esta proceda

COPIA CERTIFICADA

## ESTATUTOS

al análisis y revisión de la investigación practicada por la Comisión de Vigilancia y de ser procedente aplicar las sanciones o correcciones disciplinarias procedentes con los presentes Estatutos.

**Artículo 63**

La Comisión de Honor y Justicia se integrará cuando lo solicite el Comité Ejecutivo a la Asamblea General. Ésta estará conformada por tres agremiados del SIACOP con plenos derechos sindicales y que hayan cumplido con el 70% de asistencias a las Asambleas Generales, en cada uno de los tres últimos años. Su función será la de analizar y revisar las investigaciones practicadas por la Comisión de Vigilancia, y en su caso, practicar las diligencias o actuaciones que a su consideración hicieren falta para mejor proveer, y de ser procedente aplicar las sanciones o correcciones disciplinarias procedentes de conformidad con los presentes Estatutos.

Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser recurridas en inconformidad por parte del afectado ante la Asamblea General en su reunión más próxima a la fecha de la emisión de la resolución recurrida. La Asamblea General, previo análisis que realice de los motivos de inconformidad, del expediente que se haya integrado por parte de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, y tomando en cuenta las circunstancias especiales del caso en particular, podrá revocar o confirmar la resolución ocurrida.

**Artículo 64**

La Comisión de Vigilancia y la de Honor y Justicia serán respetuosas de la garantía de audiencia y del derecho de defensa de los involucrados; lo cual significa que los escuchará, les recibirá las pruebas que ofrezcan para demostrar su dicho, y les comunicará por escrito las resoluciones a que hayan llegado.

**Artículo 65**

El período de duración de cada una de las Comisiones permanentes descritas en los artículos anteriores podrá ser de hasta 5 años, según lo determine la instancia que las haya integrado, ajustándose a los presentes Estatutos.

**Artículo 66**

Habrán cuatro Comisiones Especiales:

- a) La Comisión de Negociación que podrá integrarse por el Comité Ejecutivo y/ o por los agremiados que designe dicho Comité;
- b) La Comisión de Huelga que se integrará anualmente al inicio del proceso para la revisión de los montos de los salarios tabulares contractuales o cuando deba modificarse el CCT o exigir su cumplimiento. Esta comisión será la encargada de llevar a cabo el Procedimiento de Consulta del Convenio de Revisión del CCT, para garantizar la aprobación de los trabajadores a través del voto personal, libre, secreto y directo, tal como lo establece la Ley Federal del Trabajo. La integración de esta comisión la hará el Comité Ejecutivo, informando a los agremiados del SIACOP.
- c) La Comisión Liquidadora que se instalará por Asamblea General, únicamente en caso de disolución o liquidación del Sindicato y determinará cual es el patrimonio sindical disponible.

COPIA CERTIFICADA

## CAPÍTULO TERCERO

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE LOS INTEGRANTES DE LAS SECRETARÍAS Y COMISIONES Y PERÍODO DE DURACIÓN

#### Artículo 67

La elección de los agremiados del Comité Ejecutivo se hará mediante voto universal de los agremiados del SIACOP en pleno ejercicio de sus derechos. El voto se ejercerá de forma personal, libre, directo, secreto y por escrito, donde el agremiado precise en la boleta correspondiente por cuál o cuáles candidatos registrados vota, la depositará en una urna y firmará en el padrón de agremiados, como constancia de que ejerció su derecho a votar garantizando la representación proporcional por razón de género en las directivas sindicales.

El procedimiento de elección de la directiva sindical, siempre y en todo momento, cuidara que los agremiados emitan su voto, sin discriminación ni represalias, cumpliendo con lo establecido en estos Estatutos, en el Artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 371 y 371 Bis de la Ley Federal del Trabajo, y con los Lineamientos Generales para los Procedimientos de Democracia Sindical que fueron publicados por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2022, bajo las siguientes normas:

- a) La convocatoria de elección será emitida y firmada por el Secretario General con antelación de al menos 10 días a la fecha en que se debe llevar a cabo la elección.
- b) La citada convocatoria deberá precisar la o las fechas, horas, y lugares en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir candidatos por cargo, y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.
- c) Una vez emitida la convocatoria, deberá integrarse conforme al procedimiento establecido en la misma la Comisión Electoral, que estará integrada cuando menos por 5 miembros, ante la cual se registraran los candidatos a cada uno de los puestos a elección, atendiendo a lo dispuesto en la Convocatoria.
- d) La Comisión Electoral es la instancia de decisión colegiada responsable de organizar las elecciones y resolver cualquier queja o petición y calificar la elección; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. También será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de la documentación y materiales que se elaboren para su realización.
- e) Con al menos 3 días previos a las votaciones, la Comisión Electoral deberá publicar y poner a disposición de los miembros del Sindicato, un padrón completo y actualizado de los miembros con derecho a voto.
- f) La Comisión Electoral deberá establecer el procedimiento que asegure la identificación de los agremiados que tengan derecho a votar y verificar que la documentación, material y las boletas contengan la siguiente información:
  - i. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

COPIA CERTIFICADA

## ESTATUTOS

- ii. Emblema del Sindicato, firma del Presidente de la Comisión Electoral y sello del Sindicato al reverso de cada boleta;
  - iii. Folio consecutivo;
  - iv. Nombre completo del candidato o candidatos a elegir;
- g) Una vez concluidas las votaciones, la Comisión Electoral deberá organizar el computo de los votos y procederá a levantar un acta en la que conste el resultado del proceso electoral, para su posterior registro.
- h) El Comité Ejecutivo saliente y la Comisión Electoral serán los responsables de que en las candidaturas que se registren exista representación proporcional en razón de género si fuera el caso.

**Artículo 68**

La elección del Secretario General, del Secretario de Organización, del Secretario Tesorero, del Secretario de Actas, del Primer Vocal, del Segundo Vocal y los Secretarios de Enlace Interno de los Campus es nominal para cada uno de los cargos.

**Artículo 69**

En cada caso de los cargos mencionados en el Artículo 68 resultará electo el candidato que obtenga la mayoría de los votos válidos en la elección correspondiente, según los términos señalados en la convocatoria previamente emitida por la Comisión Electoral. En caso de que alguno de los cargos diferentes al de Secretario General, no tenga candidatos, se convocará a Asamblea General Extraordinaria para que el Comité Ejecutivo saliente proponga a dicha Asamblea a los agremiados a ocupar dichos cargos para su aprobación.

**Artículo 70**

La elección de los cargos a que se refiere el Artículo 36 se realizará en un máximo de dos rondas de votación. Se procederá a la segunda ronda sólo cuando no haya ganador en alguno de los cargos en los términos de los Artículos 71 y 72.

**Artículo 71**

En caso de ser necesaria la segunda ronda de votación, sólo serán candidatos quienes hayan obtenido el primero y segundo lugares en las votaciones respectivas. La resolución de los casos de empate debe estar prevista en la convocatoria.

**Artículo 72**

En las boletas de votación que se utilicen en cada Campus para la elección aparecerán escritos los títulos de siete cargos. Estos cargos serán de Secretario General, Secretario de Organización, Secretario Tesorero, Secretario de Actas, Primer Vocal, Segundo Vocal y Secretario de Enlace Interno de cada Campus.

La resolución de los casos de empate o de no existir candidatos debe de estar prevista en la Convocatoria emitida por la Comisión Electoral.

**Artículo 73**

Para ser elegible a un cargo del Comité Ejecutivo y para poder votar, se requiere haber sido agremiado del SIACOP cuando menos dos años anteriores a la fecha de elección, y en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones como tal y haber asistido al año inmediato anterior cuando menos al 70% por ciento de las asambleas que haya convocado el Secretario General.

COPIA CERTIFICADA

**Artículo 74**

La elección de los Secretarios de Enlace de los Campus se realizará mediante voto directo en cada Campus. Los agremiados de cada campus propondrán a sus candidatos y el que obtenga el mayor número de votos de los participantes será el nombrado.

**Artículo 75**

El nombramiento del Secretario de Relaciones Exteriores y los integrantes de las Comisiones Permanentes se realizarán por el Comité Ejecutivo y serán ratificados por la Asamblea General en reunión de la Asamblea General Extraordinaria, la cual será convocada por el Secretario General en un plazo no mayor de 30 días naturales siguientes a su nombramiento.

El período de su mandato podrá ser de hasta 5 años y cualquiera de ellos podrá ser removido por acuerdo del Comité Ejecutivo, el cual informará a la Asamblea General en reunión extraordinaria sobre los motivos que originaron dicha remoción y propondrá en su caso la ratificación de los nuevos integrantes a la misma

**Artículo 76**

Con el objeto de coordinar y llevar a cabo las elecciones del SIACOP, se constituirá por el Comité Ejecutivo una Comisión Electoral, que tendrá carácter de comisión especial y temporal.

**Artículo 77**

Son funciones de la Comisión Electoral:

- a) Elaborar un padrón electoral y distribuirlo con un mínimo de 20 días naturales de anticipación a la realización de las elecciones entre los agremiados del SIACOP que estén en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones;
- b) Emitir 5 días naturales después de distribuir el padrón elegible, una convocatoria en la que se fijen las bases de participación en las elecciones;
- c) Elaborar un listado de los agremiados del SIACOP que tiene derecho a ejercer su voto, considerando que estén al día en sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de estos Estatutos;
- d) Dar constancia del registro de candidatos a cargos del Comité Ejecutivo, quienes deberán inscribirse ante la Comisión Electoral reunida en pleno. La inscripción se realizará en los días hábiles de la semana anterior a la fecha de las elecciones, en el lugar que se indique en la convocatoria. Para que un candidato pueda registrarse deberá firmar una declaración en la que:
  - i. Acepte su postulación nominal para el cargo en cuestión;
  - ii. Declare ser miembro del Sindicato durante al menos dos años anteriores a la fecha de elección y estar en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de los Estatutos vigentes del SIACOP.
  - iii. Haber asistido al menos al 70% de las asambleas convocadas por el Secretario General en el año inmediato anterior.
  - iv. Esta declaración deberá llevar cinco firmas de agremiados del SIACOP que hayan asistido al menos al 70% de las asambleas convocadas por el Secretario General en el año inmediato anterior que apoyen su candidatura. En los campus donde no haya más

COPIA CERTIFICADA



de 15 agremiados sindicalizados, no se necesitarán las cinco firmas que apoyen su candidatura.

**Artículo 78**

Para hacer el recuento de los votos es necesaria la presencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión Electoral y la comunicación con los representantes en los distintos Campus del Colegio para que informen y entreguen resultados de la votación de cada Campus.

**Artículo 79**

Sólo serán válidos los votos que hayan sido depositados en las urnas y cumplan con las especificaciones previamente definidas en la Convocatoria.

**Artículo 80**

La Comisión Electoral deberá levantar un Acta de Escrutinio con los resultados del recuento y publicarla al día siguiente de celebrada la elección.

**Artículo 81**

La Comisión Electoral tiene atribuciones para resolver cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos y será responsable de los resultados de la elección ante la Asamblea General.

**Artículo 82**

Las funciones de la Comisión Electoral terminarán al entregar el Acta de Escrutinio con los resultados y las boletas de votación al Comité Ejecutivo y cuando dé su informe a la Asamblea General.

**Artículo 83**

En reunión extraordinaria de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo saliente tomará protesta al Comité Ejecutivo electo, entrando éste en funciones a partir de la fecha de la toma de nota vigente.

**Artículo 84**

Para el caso de las ausencias definitivas previstas en el Artículo 52 y en los demás relativos en estos Estatutos se seguirá este procedimiento:

- a) El Comité Ejecutivo fungirá como Comisión Electoral en los términos de los presentes Estatutos;
- b) El mismo día en que por ausencia definitiva se produzca una vacante en el cargo de Secretario General del SIACOP, el Secretario de Organización anunciará la expedición de una convocatoria para llevar a cabo la elección correspondiente si fuera el caso;
- c) La convocatoria a que se refiere el inciso anterior debe expedirse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del anuncio de la vacante;
- d) La Convocatoria a que se refiere el inciso b) debe contener la calendarización y las reglas especiales que correspondan, de tal manera que el proceso electoral no exceda de veinte días hábiles desde el anuncio de la vacante, hasta la celebración de la reunión extraordinaria de la Asamblea General en que tome posesión el nuevo Secretario General;
- e) La elección debe realizarse según el procedimiento fijado en el presente capítulo;
- f) Cuando ocurra una vacante en los cargos de Vocal, el Secretario General debe anunciarla el día mismo en que se produzca, y proponer por acuerdo del Comité Ejecutivo a la Asamblea General que se convoque, al agremiado para ocupar dicha Vocalía.

COPIA CERTIFICADA

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LA RESPONSABILIDAD SINDICAL Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

#### Artículo 85

Los agremiados, sus directivos y comisionados son sindicalmente responsables de los actos y omisiones de incumplimiento estatutario en que incurran y deben sancionarse conforme a este capítulo.

#### Artículo 86

Las medidas disciplinarias para corregir y sancionar las conductas sindicales contrarias a lo previsto en los Estatutos son amonestación, suspensión de derechos sindicales, y expulsión.

#### Artículo 87

Ninguna medida disciplinaria podrá aplicarse sin respetarse la garantía de audiencia y el derecho de defensa del imputado. A este se le hará saber la imputación y se le permitirá defenderse, recibiéndole las pruebas conducentes que ofrezca y alegando a su favor. El mismo derecho tendrá el denunciante del hecho o hechos imputados.

#### Artículo 88

Corresponderá al Comité Ejecutivo sustanciar el proceso, determinar la sanción y aplicarla, cuando se trate de una amonestación o una suspensión de los derechos sindicales.

#### Artículo 89

Corresponderá a la Asamblea General citada *exprofeso* en reunión extraordinaria, y previa investigación y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia que para tal efecto se designe, para conocer el hecho u omisión que amerite la investigación sindical, expulsar a un agremiado activo, exclusivamente por las causas, debidamente probadas, que se mencionan en estos Estatutos.

#### Artículo 90

Son causas de expulsión sindical:

- a) La disposición indebida del patrimonio sindical, en beneficio propio o de terceros;
- b) Falsificar o alterar un escrito, poder o encomienda, de alguno de los agremiados, directivos o comisionados sindicales;
- c) Actuar en contra de los acuerdos pactados con las autoridades del CP ante la autoridad laboral y/o lo señalado en estos Estatutos.

COPIA CERTIFICADA

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACION, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL SIACOP, DE LAS CUOTAS Y PRESENTACIÓN DE CUENTAS.**

#### **Artículo 91**

La adquisición del patrimonio del SIACOP se integra por los siguientes medios:

- a) Las cuotas ordinarias de sus agremiados;
- b) Los recursos económicos o de cualquier índole que se señalen para el SIACOP en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.
- c) Las cantidades en efectivo o bienes de cualquier índole que el SIACOP reciba como donativo;
- d) Cualquier otro bien o numerario que el SIACOP adquiera;
- e) El patrimonio del SIACOP deberá contar con los instrumentos de información permanente que hagan transparente sus fuentes y gastos, ante sus agremiados.

#### **Artículo 92**

Los académicos afiliados al SIACOP cubrirán una cuota sindical mensual del 2.5% del salario tabular por cada uno de ellos. El monto correspondiente se pagará catorcenalmente por descuento de nómina.

#### **Artículo 93**

La administración del patrimonio se sujetará a un plan formulado por el Comité Ejecutivo, atendiendo las prioridades de su programa de trabajo y a cumplir con los gastos de operación del SIACOP; a los compromisos de pago de los Estímulos de Jubilación Digna, de la Potenciación del Seguro de Gastos Médicos Mayores; a su política laboral, organizativa, formativa, de relaciones con otras organizaciones y de orden financiero y las demás que señale el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SIACOP**

#### **Artículo 94**

El SIACOP sólo podrá disolverse o liquidarse por acuerdo de las dos terceras partes de los agremiados activos que cuenten con todos los derechos señalados en estos Estatutos y que hayan asistido a las Asambleas convocadas por el Secretario General, cuando menos el 70% por año en los últimos cinco años; o cuando el número de agremiados sea menor a lo establecido por la ley.

COPIA CERTIFICADA

**Artículo 95**

Para proceder a la disolución y liquidación del SIACOP, se convocará a una reunión extraordinaria de Asamblea General, en la que, en su caso, se designará a una Comisión Liquidadora que determinará cual es el patrimonio sindical disponible, una vez cubiertos los adeudos pendientes de pago. La Comisión Liquidadora presentará un proyecto de distribución proporcional entre los agremiados activos y aquellos jubilados que se estén beneficiando del programa de jubilación digna. Para el proyecto de distribución, se tomará en cuenta la antigüedad sindical como agremiado activo con cuotas ordinarias y extraordinarias cubiertas oportunamente y que haya participado al menos en 70% de las Asambleas Generales convocadas por el Secretario General, por año en los últimos cinco años.

**Artículo 96**

Con los fondos de Mutualidad, si existieran, o de Jubilación Digna, se constituirá de ser posible un fideicomiso, o se cubrirán las primas pendientes de pago, para hacer efectivos los seguros que se hubieren obtenido en beneficio de los agremiados activos que cuenten con sus derechos sindicales de acuerdo con la asistencia señalada en el artículo anterior, y jubilados que cuenten con el apoyo del Programa de Jubilación Digna.



CÓPIA CERTIFICADA



# TRANSITORIOS

## Artículo 1T

Inmediato a la toma de posesión, el nuevo Comité Ejecutivo realizará el trámite de la Toma de Nota ante la autoridad competente.

## Artículo 2T

Todas las Secretarías y Comisiones, en caso de requerirse, deberán elaborar su propio reglamento, el cual será discutido y aprobado por el Comité Ejecutivo.

## Artículo 3T

El Fondo de Contingencia se constituirá con los recursos que establezca la Asamblea General a propuesta del Secretario General. Sólo la Asamblea General en reunión extraordinaria, y por mayoría, podrá modificar lo señalado en este Artículo. El manejo del Fondo será mancomunado por el Secretario Tesorero y el Secretario General. La aplicación total o parte de este Fondo lo podrá decidir la Asamblea General en reunión extraordinaria y por mayoría, a propuesta del Secretario General y/o el Comité Ejecutivo.

## Artículo 4T

Lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Asamblea General en reunión extraordinaria que se convoque para tal efecto.

Los presentes Estatutos se autorizan para constancia y para su debido cumplimiento por la representación del Comité Ejecutivo.



DR. LENIN GERARDO GUAJARDO HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL DEL

SINDICATO INDEPENDIENTE DE ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE  
POSTGRUADOS (SIACOP)



MC. IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN  
DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE  
ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE  
POSTGRUADOS (SIACOP)



MC. JUAN LÓPEZ MENESES

SECRETARIO DE ACTAS DEL  
SINDICATO INDEPENDIENTE DE  
ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE  
POSTGRUADOS (SIACOP)

COPIA CERTIFICADA



EL SUSCRITO, LICENCIADO RAFAEL MENDOZA MENDOZA DIRECTOR TÉCNICO EN FUNCIONES DE DIRECTOR TÉCNICO Y DE APOYO REGISTRAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS **123 APARTADO A FRACCIÓN XX PÁRRAFO CUARTO** DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, **365 BIS PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 590-A FRACCIÓN II** DE LA **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, **4 Y 9 FRACCIÓN XIV** DE LA **LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL**, **9 FRACCIÓN II APARTADO C PENÚLTIMO PÁRRAFO**, **19 FRACCIÓN V, VI, VIII, XIV Y ÚLTIMO PÁRRAFO**, **23 FRACCIONES VII, XIII, XVIII, XIX Y XX** DEL **ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL** Y **5 FRACCIÓN I** DE LA **LEY FEDERAL DE DERECHOS** Y EN EL OFICIO **CFCRL/CGRCC-4/445/2023** DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS **-CERTIFICA-** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN 32 (TREINTA Y DOS) FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS, QUE SE TIENEN A LA VISTA, CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS ESTATUTOS REGISTRADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EMITIDA DENTRO DEL TRÁMITE CFCRL-MODESTATUTOS-20230917-51492-0390, QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO NÚMERO **CFCRL-ASOCIACION-F-2023-0024/E-DGRA-10-12079** DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL CORRESPONDIENTE A LA ASOCIACIÓN SINDICAL DENOMINADA **"SINDICATO INDEPENDIENTE DE ACADEMICOS DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS"** QUEDANDO DEBIDAMENTE FOLIADAS, RUBRICADAS Y ENTRESSELLADAS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAFAEL MENDOZA MENDOZA**  
**DIRECTOR TÉCNICO EN FUNCIONES DE DIRECTOR TÉCNICO Y DE APOYO REGISTRAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES**

CFCRL-COPIA-CERTIFICADA-ASOCIACIONES-20231029-60714-1847  
XOSF/DGJZ